

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911  
Edificio Hernando Morales Molina  
[J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL  
DEMANDANTE: LORENA DEL SOCORRO VÉLEZ GALEANO  
DEMANDADO: ÁLVARO RAMON BOLAÑOS GÁMEZ Y OTRA  
RADICADO: 11001310304820210007600  
PROVIDENCIA: OBEDEZCASE Y CUMPLASE

obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior, en proveído  
adiado 22 de febrero de dos mil veintidós (PDF 40).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

**ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

[J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: HENRY FRANCO GUERRERO

RADICADO: 11001310304820210008100

PROVIDENCIA: TERMINA PROCESO

Atendiendo el escrito presentado por el apoderado de la parte ejecutante (PDF 29), habida cuenta que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo de mayor cuantía adelantado por Scotiabank Colpatria S.A. contra Henry Franco Guerrero, por pago de las cuotas en mora de los pagarés núm. 204119043921.
2. Practicar por secretaría el desglose del anterior título valor traído como base de la presente acción, y con las formalidades de rigor, a la parte demandante dejando las anotaciones del caso.

3. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mayor cuantía adelantado por Scotiabank Colpatria S.A. contra Henry Franco Guerrero, por pago total de las obligaciones contenidas en los pagarés núm. 207419239932, 5158160000072174 y 5549330000555803.

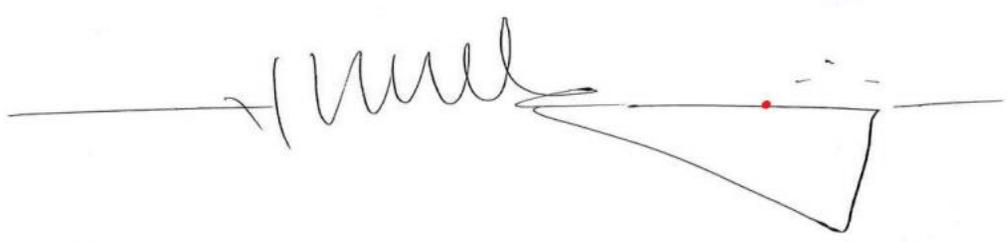
4. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, librese oficio a quien corresponda. Si existiese embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado (Art. 466 CGP).

5. Practicar por Secretaría el desglose de los citados pagarés

6. Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a red dot and a small red triangle, likely indicating a stamp or a specific mark on the document.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

[J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: DIVISORIO

DEMANDANTE: HERNANDO SALAMANCA PALOMARES

DEMANDADO: MIGUEL ANTONIO SALAMANCA PALOMARES Y  
OTROS

RADICADO: 11001310301520050034400

PROVIDENCIA: AVOCA CONOCIMIENTO

1. Se avoca el conocimiento del proceso remitido por el Juzgado tercero (3º) Civil Circuito Transitorio de Bogotá, creado mediante acuerdo PCSJA21-11766 del 11 de marzo de 2021.

2. Teniendo en cuenta el poder visible a PDF 001 pág. 634 se reconoce a la apoderada Yolanda Stella Martínez como gestora judicial de Alba Roció Ramírez en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

**ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE**  
**BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

[J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., ocho (8) septiembre de dos mil veintidós  
(2022)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: LORENA DEL SOCORRO VÉLEZ GALEANO

DEMANDADO: ÁLVARO RAMON BOLAÑOS GÁMEZ Y OTRA

RADICADO: 11001310304820210007600

PROVIDENCIA: LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

Teniendo en cuenta lo ordenado por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil, en decisión adiada 22 de febrero de 2022 (PDF 40), y reunidas las exigencias consagradas en el artículo 468 del Código General del Proceso, Ley 546 de 1999, máxime que la reliquidación del Crédito obra a PDF 22 del plenario debidamente notificada a la parte ejecutada, el Juzgado

## RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO (PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL), de mayor cuantía, a favor de **Lorena del Socorro Vélez Galeno en su calidad de cesionaria del Banco Granahorrar** contra **Álvaro Ramon Bolaños Gámez y Lydda Mariela Pérez de Bolaños**, por las siguientes sumas:

Pagaré núm. 79061-3

1.1. 502.862.1383 UVR equivalentes a la fecha de presentación de la demanda a \$138.556.773 por concepto de saldo insoluto de la obligación.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital, exigibles desde la presentación de la demanda hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, los cuales no podrán exceder una y media veces el interés remuneratorio pactado **y siempre que éstos no superen los límites establecidos para los créditos de vivienda** y las disposiciones contempladas en el artículo 235 del C. P. y el art. 111 de la ley 510 de 1.999.

2. Ordenase a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele conforme la legislación vigente y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

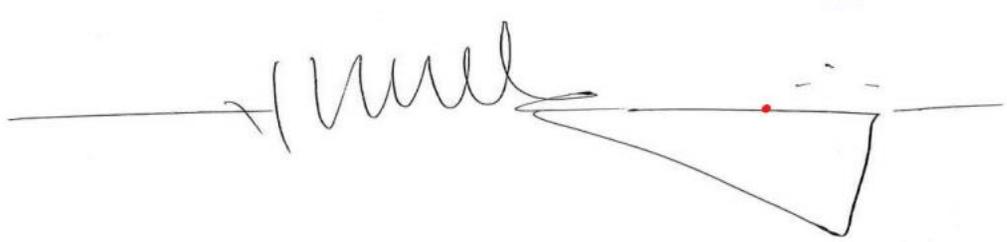
3. Decretar el embargo de los inmuebles hipotecados. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación.

4. Oficiese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para lo de su competencia (Art. 630 E.T.)

5. Se le reconoce personería al abogado John Alexander Contreras Plata, para que actúe como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a large, hand-drawn triangle with a red dot at its top vertex and another red dot on its horizontal base. The signature is written in a cursive style.

**ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA**